Mérida, Yucatán a 5 de junio de 2020
Número de oficio: SAF/SIMER/DIMER/224/2020
Asunto: Respuesta a solicitud para trato de emergencia

Lic. William de Jesús Vela Peón
Director Jurídico de la Secretaría de Salud y
Director de asuntos jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán
Presente.

En atención a su oficio número **DAJ/SF/1737/2020** por medio del cual solicita se otorgue el trato de emergencia al anteproyecto consistente en el "**Acuerdo SSY 03/2020 por el que se modifica el Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán"** se manifiesta lo siguiente:

Sobre el particular, se le informa acerca de la procedencia del supuesto de excepción invocado ya que la regulación pretende atender una situación de emergencia, en virtud de que se constató lo siguiente:

a) La regulación se modifica debido a la reapertura económica gradual en el Estado, con la finalidad de lograr la reapertura de actividades laborales de una manera segura, gradual, ordenada, cauta y responsable.

En el presente acuerdo se agrega la obligatoriedad del uso del cubre bocas en los negocios no esenciales de acuerdo a la escala de apertura que se indique.

Asimismo, establecen el sitio web en donde los negocios deberán registrarse para acceder a los protocolos de salud correspondientes a su giro e industria para evitar y prevenir la propagación del virus. De igual forma en el sitio web se actualizarán las restricciones, medidas de higiene y las condiciones de operación aplicables a las actividades económicas que serán publicadas semanalmente y se actualizarán de acuerdo con la ola vigente en el estado y el nivel de riesgo que represente el desarrollo de una actividad económica.

Por lo anterior, se ha determinado que es necesario contar con una regulación que permita la operación de la estrategia planteada y mitigar las consecuencias que la presencia de la enfermedad está causando en el Estado.

No obstante, se recomienda que también los protocolos sanitarios para la reapertura incluyan la valoración respecto a la capacidad económica y tamaño del negocio, para que su apertura sea posible en el momento en el que le corresponda y no cause costos excesivos para los negocios, ponderando la mejora regulatoria y que sea posible el desarrollo económico para el Estado ante las consecuencias generadas por la presencia del virus.

En ese sentido, que con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán y el 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para fines del Análisis de Impacto Regulatorio, se actualiza el supuesto que señala la fracción I del artículo 71 de la ley general, y se autoriza la solicitud de trato de emergencia de la regulación presentada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Giovanna Paula Bacelis Medina
Directora de Innovación y Mejora Regulatoria.

V.C.P.
C.C.P. Archivo